



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

VISTOS:

El Expediente N° 018028-2025 que contiene el Informe N° D525-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS de fecha 17 de noviembre del 2025, suscrito por el Jefe de Unidad de Abastecimientos e informando a la Oficina de administración sobre la rectificación de la penalidad del servicio de Currier; la Carta N° 083-2025-GIPFC, de fecha 11 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de PERU FAX COURIER E.I.R.L., solicitando Revisión de Penalidades correspondiente a la facturación (F001-5302) del Servicio del mes de agosto-2025, el Informe Legal N° D2-2026-GR.CAJ/DRTC-OAL/WBQS emitido por el abg. Wilmer Benedicto Quispe Salcedo, de la oficina de asesoría legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 04 de octubre del año 2024, se firmó el Contrato N° 027-2024-GR-CAJ/DRTC, con el proveedor PERU FAX COURIER E.I.R. LTDA, con RUC: 20368759172, por un monto de (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 70/100 SOLES) S/. 32,986,70; cuyo objeto de contratación corresponde al, "SERVICIO DE COURIER Y MENSAJERÍA A NIVEL LOCAL, DISTRITAL, PROVINCIAL, REGIONAL Y NACIONAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CAJAMARCA", contrato formalizado en atención al Pedido de Servicio N°000227- 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento de la DRTC - Cajamarca.

Mediante OFICIO N° D228-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS de fecha 22 de setiembre del año 2025, jefe de la Unidad de Abastecimiento (CPC. Alex Kenny Chavarri Bazán), de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca señala que, al haberse verificado que la empresa "PERU FAX COURIER EIRLTDA.", cumplió condiciones contractuales y plazo previsto, emite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO solicitando además el pago correspondiente al monto de S/ 2,685.10 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES), Correspondiente al mes de AGOSTO del año 2025, según Orden de Servicio N° 0000302, SIAF N° 2421 y Factura Electrónica E001-5414; y señalando que dicha prestación se encuentra sujeto a penalidad. No entrego dentro de plazo las correspondencias: S.237.975. Asimismo, del INFORME N° D416-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS, de fecha 24 de setiembre del año 2025, en el cual se informa las precisiones respecto a la conformidad de prestación de servicio para efectos de pago.

Que, siendo así, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
 DIRECCIÓN REGIONAL
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...);

Que, mediante Carta N° 083-2025-GIPFC, de fecha 11 de noviembre del 2025, el proveedor JAVIER C. LEÓN REQUENA, en calidad de Directos Gerente de PERU FAX COURIER E.I.R.L., solicita Revisión de Penalidades correspondiente a la facturación (F001-5302) del Servicio del mes de agosto del año 2025, alegando que se le descontó una penalidad por el monto de S/. 237.97.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en el artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...).

En tal sentido, en concordancia con lo establecido en numeral 163.1 del artículo 163° de la Ley N° 30225, Otras penalidades, señala que: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar" y numeral 163.2. "Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Que, mediante Expediente N° 018028-2025 que contiene el Informe N° D525-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/UABAS de fecha 17 de noviembre del 2025, suscrito por el Jefe de Unidad de Abastecimientos e informando a la Oficina de administración sobre la correcta aplicación de la penalidad a la empresa "PERU FAX COURIER EIRLTDA en atención a lo referido en el ítem 9.1 de los Términos de referencia (TDR) que son parte íntegra del Contrato N° 027-2024-GR-CAJDRTC

9.1 Penalidad por mora:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la DRTC le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la contratación o ítem que debió ejecutarse, la cual se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la contratación o ítem}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F=0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: F=0.25

Cabe precisar, y estableciendo la metodología de cálculo considerado monto vigente, plazo contractual y factor F, correspondiente al literal b) plazo mayor a sesenta (60) días: F=0.25, siendo lo correcto el factor a) plazo menores o iguales a sesenta (60) días: F=0.40, entonces, la penalidad aplicable a la empresa PERU FAX CURRIER EIRL es la fórmula F=0.40 tal como se expone en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	ANTES (ERRONEO)	CORRECTA APLICACION
Factor F aplicable	F=0.25	F=0.40
Penalidades acumuladas	S/. 237.98	S/. 89.57
Exceso aplicado		S/. 148.41

Como es de verse, la penalidad aplicable del factor F es F=0.40, equivalente a S/ 89.57 (Ochenta y nueve con 57/100 soles), en consecuencia, es pertinente la devolución del exceso descontado por parte de la oficina competente hasta el monto de S/ 148.41 (Ciento cuarenta y ocho con 41/100 soles)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, Oficina de Asesoría Legal de esta Unidad Ejecutora, y con la Aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; y la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado y el TUO de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR la penalidad aplicada a la empresa "PERU FAX COURIER EIRLTDA.", por el factor: $F=0.40$ equivalente a S/ 89.57 (Ochenta y nueve con 57/100 soles), correspondiente a la facturación (F001-5302) de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	ANTES (ERRONEO)	CORRECTA APLICACION
Factor F aplicable	$F=0.25$	$F=0.40$
Penalidades acumuladas	S/. 237.98	S/. 89.57
Exceso aplicado		S/ 148.41

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la **UNIDAD DE TESORERIA** cumpla con la **DEVOLUCIÓN** del exceso de la penalidad descontado a la empresa "PERU FAX COURIER EIRLTDA." por el monto de S/ 148.41 (Ciento cuarenta y ocho con 41/100 soles).

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la empresa al Sr. Juan C. León Requena gerente de la empresa PERU FAX COURRIER EIRL en el **JR. DEL BATAN N° 149 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, conforme lo establecido en el artículo 20° el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

FRANCISCO SAMUEL CHICOMA OCAS
Director
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN